



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2708/2023

Toluca, México, a 23 de mayo de 2023

**PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL
C. FRANCISCO JONATHAN TERRON AROCHI**

Carretera Federal Toluca - Zitacuaro, Km. 16, Colonia San Miguel Almoloyan, C.P. 50906, Almoloya de Juárez, Estado de México Correo Electrónico francisco.terron@krafir.mx

PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-047, (Licencia de Funcionamiento, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 09 de mayo del año en curso, la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento, derivado de la modificación en el proceso y equipo generador de emisiones; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 04 de marzo de 1994, mediante oficio No. 5414.-0759/94, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la Licencia de Funcionamiento No. 0199, a favor del establecimiento denominado PAPELERA DEL NEVADO, S. A. DE C. V., con vigencia de un año, para la fabricación de papel base fibra secundaria.
2. Que con fecha 08 de mayo de 1996, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió a la empresa denominada PAPELERA DEL NEVADO, S. A. DE C. V., la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 0199/96, derivado de la renovación de la vigencia.
3. Que con fecha 03 de octubre de 2018, mediante oficio No. DFMARNAT/6008/2018, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 0199/96, para la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.
4. Que con fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el oficio No. DFMARNAT/3763/2020, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 0199/96, para la empresa denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., por modificación en la generación de residuos peligrosos.
5. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-047, (Licencia de Funcionamiento, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 09 de mayo de 2023, la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento, derivado de la modificación en el proceso y equipo generador de emisiones cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0187/05/23; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia de Funcionamiento, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2708/2023

mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Secretaría, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia de Funcionamiento, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y el pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencia de Funcionamiento.
- Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento, por un monto de \$1,711.00 (UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V.
- Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia de Funcionamiento.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 0199/96, que realiza la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 0199/96, para la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., ubicada en Carretera Federal Toluca - Zitacuaro, Km. 16, Colonia San Miguel Almoloyan, Almoloya de Juárez, Estado de México C.P. 50906, que se dedica a la fabricación de papel a partir de fibra secundaria, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Papel para empaque y envoltura	GT	150,000	Ton.

Las condicionantes establecidas en la Licencia de Funcionamiento 0199/96, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la persona moral.

Condicionante 02.- Se deroga.

Condicionante 03.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Caldera 1 de 800 CC. de capacidad, Caldera 2 de 800 CC de capacidad, Caldera 3 de 800 CC de



capacidad, Caldera 4 de 800 CC de capacidad, y Caldera 5 de 2,500 CC de capacidad; deben ajustarse a la NOM 085 SEMARNAT 2011. Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Se deroga.

Condicionante 07.- Se deroga.

Condicionante 08.- Se deroga.

Condicionante 09.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias y/o el Plan de Prevención de Accidentes, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 10.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 11.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 12.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 13.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 14.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 15.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., genere residuos que por sus



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2708/2023

características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 16. El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V. relacionados con: lámparas fluorescentes, aceite usado, sólidos contaminados (trapo, cartón, plástico, arena, EPP, kit de derrames de pintura), envases contaminados (aceite, grasa, y pintura), solventes gastados (diésel, gasolina, desengrasantes), pilas usadas, y biológico infecciosos; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 17.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de generación de residuos peligrosos.

Condicionante 18. La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 19. La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 20. El Representante Legal de la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 21.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 22.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento No. 0199, emitida mediante oficio No. 5414.-0759/94, de fecha 04 de marzo de 1994, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2708/2023

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia de Funcionamiento No. 0199, emitida mediante oficio No. No. 5414.-0759/94, de fecha 04 de marzo de 1994, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia de Funcionamiento, No. 0199, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada PAPELERA DEL NEVADO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' DM'B' JJBB* JEMM

Bitácora: 15/LU-0187/05/23